



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2016-0334-TRA-PI



Solicitud de inscripción de marca de fábrica y comercio

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 2014-7079)

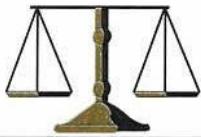
**FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S.A Y PRODUCTORA LA FLORIDA S.A,**  
apelante

Marcas y otros Signos Distintivos

## VOTO No. 0915-2016

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas  
cuarenta minutos del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.**

**Recurso de apelación** interpuesto por el licenciado Manuel Peralta Volio, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 9-012-0480, en su condición de apoderado especial de las empresas **FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S.A** cédula jurídica 3-101-000784 **Y PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.**, cédula jurídica 3-101-306901 en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las nueve horas seis minutos treinta y siete segundos del primero de octubre de dos mil quince.



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 19 de agosto de 2014, el señor Pablo José Porras Peñaranda, mayor, vecino de Heredia titular de la cédula de identidad número 4 -155-828 en su condición personal, solicitó la inscripción de la



marca de fábrica y comercio,  
distinguir: “*cerveza artesanal*”.

en clase 32 internacional, para proteger y

**SEGUNDO.** Que los avisos respectivos fueron publicados en las ediciones de La Gaceta Nº 35, 36 y 37 de los días 19, 20 y 23 de febrero de 2015. Que dentro del término de ley y en memorial recibido el 20 de abril de 2015 se opuso el licenciado Manuel Peralta Volio, en su condición de apoderado especial de las empresas **FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S.A** y **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.**

**TERCERO.** Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las nueve horas seis minutos treinta y siete segundos del primero de octubre de dos mil quince, resolvió: “...I. *Se declara sin lugar la oposición interpuesta por el apoderado de FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S.A Y PRODUCTORA LA FLORIDA S.A. contra la solicitud de inscripción de*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO



*la marca en clase 32 presentada por PABLO J.PORRAS PEÑARANDA, en su condición personal, la cual en este acto se acoge ...”*

**CUARTO.** Inconforme con la citada resolución, el representante de las empresas oponentes **FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S.A Y PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.**, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 15 de octubre de 2015, interpuso recurso de apelación. En dicho escrito que consta a folio 34 del expediente no expresa agravios, como tampoco lo hizo en la audiencia de reglamento otorgada por este Tribunal, de fecha 10 de agosto de 2016.

**QUINTO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución previas las deliberaciones de ley.

**Redacta la jueza Ortiz Mora, y;**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el representante de las compañías **FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S.A Y PRODUCTORA LA FLORIDA S.A** a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el 15 de octubre de 2015, no expresó agravios dentro de la interposición de este recurso, como tampoco lo hizo en la audiencia conferida de quince días



realizada por este Tribunal, mediante el auto de las once horas del diez de agosto de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO:** Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalando, puntualizando o estableciendo, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

**TERCERO.** Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia o problemas intrínsecos que contenga la marca propuesta, y que pueda afectar al consumidor y otros empresarios que se encuentren en el mercado con productos similares, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las nueve horas seis minutos treinta y siete segundos del primero de octubre de dos mil quince. Dicha resolución fue dictada conforme a la información que consta en el expediente, así como de lo que se deriva del principio de publicidad registral.

**CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Manuel Peralta Volio, en su condición de apoderado especial de las empresas **FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S.A Y PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las nueve horas seis minutos treinta y siete segundos del primero de octubre de dos mil quince, la cual se confirma. Proceda el Registro de la Propiedad Industrial con la inscripción de la marca de fábrica y comercio **CERVEZA ARTESANAL EDICION CONMEMORATIVA CORCOVADO COSTA RICA” (Diseño)**, en clase 32 internacional. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE**.

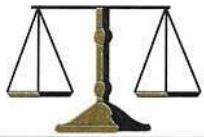
*Carlos José Vargas Jiménez*

*Leonardo Villavicencio Cedeño*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Guadalupe Ortiz Mora*



---

TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

**EXAMEN DE LA MARCA**

TE: EXAMEN DE FONDO DE LA MARCA  
EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA  
TNR: 00.42.28